



REGLAMENTO INTERIOR

FILA LLANA

INDICE

CAPITULO I	DENOMINACION, FINES, DURACION Y DOMICILIO	3
CAPITULO II	DE LOS ASOCIADOS Y SUS CLASES	5
CAPITULO III	ORGANOS DE GOBIERNO	13
CAPITULO IV	DEL REGIMEN ECONOMICO	21
CAPITULO V	DEL REGIMEN DE FIESTAS	26
	Título Primero: De la Filá	26
	Título Segundo: De los Festers	28
CAPITULO VI	ACTOS BENEFICOS Y HONORES	32
CAPITULO VII	DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	34
CAPITULO VIII	REFORMA DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR	37
	DISPOSICION ADICIONAL, TRANSITORIA, ACLARATORIA Y FINAL	38

CAPITULO I

DENOMINACION, FINES, DURACION Y DOMICILIO

ARTICULO 1º.- Definición y reglamentación.

1.- La Fila LLANA, constituye un núcleo filial asociativo, sin ánimo de lucro, vinculado y dependiente de la ASOCIACION DE SAN JORGE, con autonomía administrativa y rectora de sus actividades, que participa en la conmemoración de los hechos acaecidos en el siglo XIII que celebra la victoria del pueblo de Alcoy alcanzada en 1276 por intercesión del patron San Jorge contra el caudillo moro Al-Azraq.

2.- Se rige por lo dispuesto en el Estatuto de la Asociación de San Jorge, las Ordenanzas aprobadas por dicha Asociación y por el presente Reglamento de Régimen Interior y en lo no previsto por la L.O. 1/02 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y al amparo del artículo 21 de la Constitución Española.

ARTICULO 2º.- Fines

1.- La Filá LLANA, asume y hace propios los fines de la ASOCIACION DE SAN JORGE, tomando parte activa en la representación de las Fiestas de Moros y Cristianos, en Honor a San Jorge, organizadas por la indicada Asociación.

2.- Con carácter enunciativo y no limitativo se cuentan, como actividades propias de la FILA LLANA, además de las establecidas en el párrafo anterior, las siguientes:

- a. Regular, con plenitud de atribuciones y facultades, el buen uso y aprovechamiento del local social, así como de los bienes y elementos que adquiera para uso de sus asociados.
- b. Adquirir los bienes y elementos y contratar los servicios necesarios para su participación activa en la Fiesta de Moros y Cristianos en Honor a San Jorge.
- c. Fomentar las buenas relaciones entre sus asociados, mediante la organización de "ensayos", "montepíos", y otras actividades recreativas.
- d. Fomentar, entre sus asociados el Culto a San Jorge Mártir y la participación en las Fiestas Patronales celebradas en su Honor.

ARTICULO 3º.- Fundación, duración y diseño

La Filá LLANA se fundó en el siglo XVIII, y tiene una duración indefinida.

Existen dos diseños oficiales; uno de hombre y otro de mujer. El primero es el diseño histórico y tradicional de la fila. El segundo es el diseñado por David Llorens Murcia, aprobado por mayoría cualificada en la junta general de la filá de fecha 16-05-2008 y ratificado en la asamblea general ordinaria de la ASJ celebrada en el mes de enero de 2009 y sus ligeras modificaciones posteriores.

La modificación total o parcial de cualquiera de los dos diseños se efectuará según lo dispuesto en los artículos 44 y 38 del estatuto de la ASJ, requiriendo una mayoría de 2/3 partes de los asistentes a la junta extraordinaria en la que se trate dicha modificación.

Queda prohibido el intercambio de diseños entre individuos de diferente sexo.

ARTICULO 4º.- Domicilio.

1.-La Filá Llana tiene su domicilio en Alcoy, calle Bisbe Orberá nº 16.

2.- Por acuerdo de la Junta General podrá modificarse el domicilio de la Filá, debiendo ser notificada esta circunstancia a la Asociación de San Jorge.

3.- No obstante, la Filá podrá destinar otros locales como almacén para el depósito de sus elementos, sin que, en ningún caso, esta circunstancia, suponga cambio del domicilio.

4. En lugar preferente será entronizada una imagen de San Jorge y en lugar destacado se colocarán los diseños oficiales de la Filá, uno masculino y otro femenino, y su escudo heráldico.

5.- El domicilio de la Filá es de libre acceso para sus asociados y para los miembros de la Asamblea General de la Asociación de San Jorge.

6.- El domicilio de la Filá estará abierto y a disposición de las personas indicadas en el párrafo anterior, durante los días y horario que determine la Junta General de la Filá, poniendo sus servicios a disposición de los mismos.

7.- El local de la Filá cuenta con servicio de bar, para uso preferente de sus asociados.

8.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Junta Directiva podrá pactar con las personas encargadas de ofrecer tal servicio y bajo las condiciones establecidas previamente por la Junta General de la Filá, la apertura del local al público en general durante determinados días y horarios. En todo caso, las jornadas y horarios de apertura al público serán distintas de aquellas en que se organicen actos por la Filá o quede el local a disposición de sus asociados.

9.- El local social estará a disposición de los Asociados, para la celebración de acontecimientos personales de los mismos o de sus familiares en primer y segundo grado, tales como bodas, bautizos, comuniones, etc, de acuerdo con las condiciones económicas que fije la Junta General cada año. Estas celebraciones que, en ningún caso podrán coincidir con los actos programados por la Filá, ni con el horario de apertura aprobado por su Asamblea, deberán ser puestas en conocimiento de la Junta Directiva de la Filá, que podrá desautorizarlas en caso de no cumplirse los requisitos anteriormente establecidos. En todo caso, el asociado que use del local, será responsable, frente a la Filá, de cualquier daño o deterioro que durante esa celebración sufra el local, sus instalaciones, mobiliario y demás enseres.

10. Cualquier modificación que se pretenda realizar sobre la estética del local, decoración, obras de arte, pinturas, caricaturas, pergaminos, fotografías y demás elementos ornamentales, deberá ser consultado previamente al Consell, quien dará o no su aprobación.

CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS Y SUS CLASES

ARTICULO 5º. Tipos de asociados.

1. Individuo Fester, mayor de dieciocho años.
2. Fester Juvenil, de catorce a dieciocho años.
3. Fester Infantil, menor de catorce años.
4. Colaborador.
5. Fester jubilado.
6. Llanero de Honor.

La edad quedará determinada por la que tenga el fester el día de los músicos de cada año.

ARTICULO 6º. Del Individuo fester.

1.- Es Individuo Fester el asociado mayor de edad que toma parte activa en las Fiestas Patronales en Honor a San Jorge, previo ingreso en la Filá, gozando de plenitud de derechos y obligaciones y de voz y voto en las Asambleas.

2.- Para ser admitido en la Filá como Individuo Fester es necesario cumplir los siguientes requisitos:

a.- Ser mayor de edad.

b.- Presentar y firmar una solicitud de ingreso que, también habrá de estar suscrita por veinticinco individuos Festers de la Filá, que será expuesta en el tablón de anuncios durante al menos tres meses. Los restantes miembros de la Filá, en ese espacio de tiempo, podrán oponerse a dicha admisión, exigiéndose como mínimo la firma de veinticinco individuos para denegar el ingreso. Transcurrido ese tiempo se comunicará al interesado su admisión o denegación, siendo en este último caso recurrible ante la Junta General a celebrar en la Junta Ordinaria de Mayo, quien por mayoría simple decidirá lo oportuno.

c.- Abonar la cuota de ingreso que sea acordada por la Junta General de Asociados.

d.- En el supuesto de pertenecer o haber pertenecido a otra u otras Filaes, tener cumplidas frente a ellas todas las obligaciones que, según sus respectivos Reglamentos o Estatutos sean exigibles. La Junta Directiva podrá exigir que acredite esta condición mediante la aportación de un certificado suscrito por el Primer Tró de la filá de que se trate, en el que conste el cumplimiento de las indicadas obligaciones.

3.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Junta General de Asociados podrá instaurar el sistema de Lista de Espera para el ingreso de Individuos Festers.

ARTICULO 7º. Del ingreso en la Filà y de la lista de espera.

1.-Por motivos justificados (número de asociados existentes en cada momento, a las dimensiones del local social o a la infraestructura existente en cada momento), y previa decisión de la Junta General de la Filà, se podrá instaurar el sistema de lista de espera para ingresar en la Filà, previa propuesta de la Junta Directiva, con la finalidad de poder prestar un servicio a sus componentes bajo unas condiciones mínimas de

calidad. Debiendo establecer las condiciones a partir de las cuales, por el orden de dicha lista de espera, podrán acceder como miembros de la Filà dichos aspirantes.

2.- El sistema de lista de espera, no será de aplicación a hijos y nietos de un Individuo Fester o jubilado en activo o fallecido, quienes podrán ingresar en la Filá como asociados en la categoría que corresponda. Tampoco a los cónyuges o parejas de hecho que acrediten una relación estable mediante un documento oficial.

3.- En caso de ser aplicado este sistema, los aspirantes serán admitidos en tanto se produzcan bajas y siguiendo un riguroso orden de solicitud. La lista de espera interna tendrá carácter público, tal y como prevé el artículo 56 del estatuto de la Asociación de San Jorge.

ARTICULO 8º. Obligaciones y derechos del individuo fester.

A.- El Individuo Fester tiene las siguientes obligaciones:

1. Las genéricas que para todo asociado establece el artículo 16 de este Reglamento.
2. Abonar íntegramente la Fulla, en el importe y plazos aprobado por la Junta General de Asociados en la primera Junta ordinaria del año fester, así como las derramas que posteriormente se puedan fijar.
3. Cumplir las obligaciones contempladas en el Estatuto de la Asociación de San Jorge y, en especial, las que se refieren a la ordenanza de la Fiesta.

B) El Individuo Fester tiene los siguientes derechos:

1. Los que para todo asociado establece este Reglamento.
2. Los establecidos en el Estatuto de la Asociación de San Jorge.
3. Participar en las Fiestas de Moros y Cristianos en Honor a San Jorge, vistiendo el diseño oficial de la Filá.
4. Voz y voto en las Juntas Generales de Asociados, tanto ordinarias como extraordinarias.
5. Ser elector y elegible para los puestos de la Junta Directiva de la Filá en la forma establecida por este Reglamento.

6. Ser informado de la marcha de la Filá, del estado de las cuentas y con anterioridad a las convocatorias a Junta General de la Filá, de los asuntos que se hayan previsto tratar.
7. Formar parte de la Roda que regula el artículo 51 de este reglamento.
8. Asistir a los "ensayos" organizados por la Filá, así como a cuantos actos programe la misma.
9. Consultar los libros de la Filá, previa solicitud a la Junta Directiva.
10. Formar parte de la lista oficial de festers
11. Tener número de antigüedad en la misma.
12. Los festers mayores de 65 años con más de veinte pagando hoja entera, están dispensados del acto del disparo.
13. Los festers mayores de 60 años y con más de 35 años pagando hoja entera, tienen el privilegio de poder disfrutar de un puesto en la Escuadra o Diana siempre que lo soliciten.

ARTICULO 9º.- Del Fester juvenil.

1.- Es asociado Fester Juvenil el mayor de catorce años y menor de dieciocho que participa en las Fiestas de Moros y Cristianos en Honor a San Jorge, vistiendo el diseño oficial de la Filá.

2.- Para ser admitido como Asociado Fester Juvenil, será necesario cumplir, excepto en lo referente a la edad, los requisitos establecidos en el artículo 6.2 de este reglamento.

3.- Le será aplicable lo dispuesto en el artículo 6.3 y en su caso, el artículo 7, de este reglamento, salvo que sea hijo de asociado en cuyo caso no le será aplicable la lista de espera.

4.- No serán de aplicación los requisitos establecidos en los números anteriores cuando el candidato haya sido, previamente y sin solución de continuidad, Asociado Fester Infantil, en cuyo caso, al cumplir la edad de catorce años asumirá, de forma automática, la condición de Asociado Fester Juvenil.

ARTICULO 10º. Del Fester infantil.

1.- Es asociado Fester Infantil el menor de catorce años que participa en las Fiestas de Moros y Cristianos en Honor a San Jorge, vistiendo el diseño oficial de la Filá.

2.- Su régimen de ingreso en la Filá será el mismo que el previsto para el Asociado Fester Juvenil.

ARTICULO 11º. Obligaciones y derechos fester juvenil e infantil.

A) Las obligaciones establecidas para el Asociado fester Infantil y Juvenil serán exigibles a las personas que ostenten la patria potestad de aquellos y se concretan en las siguientes:

- 1.- Las establecidas para todos los Asociados en el artículo 16 de este Reglamento.
- 2.- Abonar las cuotas en el importe y plazos que determine la Junta General.

B) Los Asociados Festers Infantiles y Juveniles tienen los siguientes Derechos:

- 1.- Participar en la fiesta vistiendo el diseño oficial de la Filá.
- 2.- Participar en la Segunda Diana.
- 3.- Asistir a los actos que la Filá organice para ellos.
- 4.- Formar parte de la lista oficial de festers.
- 5.- Tener número de antigüedad en la misma.

ARTICULO 12º. Del asociado Colaborador.

Son Asociados Colaboradores quienes, siendo mayores de edad, se incorporan a la Filá para participar, exclusivamente, en las actividades internas de la misma, sin tomar parte en los actos propios de la Trilogía Fester ni vestir el diseño oficial de la Filá.

1.- Para ingresar en la Filá Como Asociado Colaborador serán exigibles todos los requisitos que establece el artículo 6.2 de este Reglamento.

2.- Como excepción, no será aplicable el procedimiento que establece el artículo 6.2 de este Reglamento a quienes habiendo sido, previamente y sin solución de continuidad, Asociado Fester Juvenil o Individuo Fester, opte por pertenecer a la Filá como Asociado Colaborador, en cuyo caso bastará una solicitud escrita dirigida por el interesado a la Junta directiva que será aceptada siempre que tenga cumplidas las obligaciones exigibles a su anterior condición.

3.- El Asociado Colaborador tiene las siguientes obligaciones:

- a. Las genéricas que para todo asociado establece el artículo 16 de este Reglamento.
- b. Abonar la cuota por el importe y plazos que determine la Junta General en la primera Junta Ordinaria del año fester.
- c. Cumplir las obligaciones que, para esta clase de asociados, establecen los Estatutos de la Asociación de San Jorge.

4.- El Asociado Colaborador tiene los siguientes derechos:

- a. Los que para todo asociado establece este reglamento.
- b. Tomar parte activa en los actos internos organizados por la Filá.
- c. Asistir a las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, con voz pero sin voto.
- d. Mediante solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva, podrá acceder a la condición de Individuo Fester, previo cumplimiento de las obligaciones económicas inherentes a tal condición, siendo de aplicación, en su caso, lo dispuesto en el artículo 7 de este Reglamento.
- e. Asistir a los ensayos organizados por la Filá.
- f. Tomar parte en la celebración del Mig Any y dels Musics.
- g. Tomar parte en las "Entraetes" que sean asignadas a la Filá en las noches previas a la Trilogía, en la forma que determine la Junta General de Asociados.

ARTICULO 13º. Del Fester jubilado.

1.- Es Fester jubilado quien habiendo permanecido 25 años en la Filá como Individuo Fester, y habiendo cumplido 60 años, pasa a situación de jubilación por edad o cualquier otra causa, o por no realizar actividad laboral o profesional alguna, así como por cuestiones que afecten a la salud; solicitándolo a la Junta Directiva.

2.- El Fester jubilado conserva todos los derechos del Individuo Fester excepto la inclusión en roda.

3.- Asimismo, tiene las mismas obligaciones que el Individuo Fester, excepto en lo que se refiere al pago de la "fulla" de la que abonará la parte que la Junta General determine, así como el plazo para hacerlo. Esta reducción no alcanzará a aquellas cuotas o derramas extraordinarias establecidas por la Junta General de la Filá con motivo de presupuestos extraordinarios válidamente aprobados.

4.- El paso de la condición de Individuo Fester a la de Fester jubilado es optativa para aquellos que cumplan los requisitos establecidos en el número 1 de este artículo.

5.- El Fester jubilado que solicite la vuelta a la condición de Individuo fester no podrá acogerse, de nuevo, a los beneficios previstos en este artículo durante el plazo de diez años.

ARTICULO 14º. Del Llanero de Honor.

1.- La condición de Llanero de Honor es un título honorífico otorgado por la Filá a aquellas personas que en atención a su dedicación o por los méritos alcanzados en pro de la misma, se haga merecedor de tal distinción.

2.- Estos títulos podrán ser el de Llanero de Honor o Primer Tro de Honor.

3.- Serán concedidos previa aprobación por la Junta General de Asociados.

4.- El título de Primer Tro de Honor está reservado, exclusivamente, a los componentes de la Filá.

5.- Excepcionalmente, la distinción de Llanero de Honor podrá ser concedida a personas extrañas a la Filá con los requisitos previstos en los números 1 y 3 de este artículo.

ARTICULO 15º. De la concesión de títulos honoríficos

El procedimiento para la concesión de los títulos honoríficos a que se refiere el artículo anterior será el siguiente:

A.- El candidato a tales títulos será propuesto por la Junta Directiva a la Junta General de la Filá. La Junta Directiva estará obligada a realizar tal propuesta cuando lo soliciten un número de Individuos Festers que representen una cuarta parte de los mismos.

B.- La Junta Directiva incluirá en el Orden del Día de la próxima Junta General de Asociados a celebrar, la propuesta de concesión de dichos títulos, que serán concedidos siempre que voten a favor dos tercios de los asociados asistentes con derecho a voto.

ARTICULO 16º. Obligaciones de todos los Asociados.

Todos los asociados y colaboradores de la Filá Llana tienen las siguientes obligaciones:

1ª. Acatar, respetar y cumplir el presente Reglamento de Régimen Interior, así como los Estatutos, Ordenanzas y Acuerdos de la Asociación de San Jorge.

2ª. Cumplir y respetar los acuerdos válidamente adoptados por la Junta General de Asociados, aunque no hubiesen asistido a la misma o hubiesen votado contra el acuerdo finalmente adoptado.

3ª. Abonar las cuotas ordinarias o extraordinarias establecidas por la Junta General de Asociados en la forma que la misma determine.

4ª Utilizar las instalaciones, mobiliario, enseres, servicios y cuantos bienes sean de la Filá, a título de propiedad o de cualquier otro, de forma diligente y responsable.

5ª Responder de cuantos daños causen a los bienes de la Filá.

6ª. Observar las normas de decoro, moralidad y convivencia exigibles a una prudente educación cívica, así como las dirigidas a mantener una armónica relación entre los asociados.

7ª. En los actos de la Diana, entrada y procesiones los individuos festers, están obligados a llevar su traje en perfectas condiciones, de conformidad con el diseño de

la Filá Llana, pudiendo en caso contrario, ser impedida su participación por parte de la Junta Directiva.

ARTICULO 17º. De la pérdida de condición de asociado.

La condición de asociado se extinguirá por los siguientes motivos:

- 1.- Por voluntad del asociado comunicada a la Junta Directiva.
- 2.- Por sanción que así lo disponga.
- 3.- Por fallecimiento.
- 4.- Por baja tácita, entendiéndose por la misma el incumplimiento de obligaciones económicas vencidas, cuando siendo requerido de pago por la Junta Directiva de la Filá, no proceda a liquidar sus deudas en el plazo de quince días desde tal comunicación, siempre que el requerimiento haga referencia expresa a la aplicación de este precepto.

ARTICULO 18º. De la modificación de derechos y obligaciones.

Los Individuos Festers que se encuentren en algunas de las circunstancias excepcionales que a continuación se detallan verán modificados sus derechos y obligaciones de la forma siguiente:

1. Cuando un individuo fester de dieciocho a veinticinco años de edad sea estudiante y/o no desempeñe ningún trabajo remunerado, satisfará una "fulla" reducida en la cuantía que determine la Junta General de la Filá. Cuando entren en la roda para las escuadras, pasarán a pagar fulla completa.
2. El Individuo Fester que, por fallecimiento o enfermedad grave de un familiar directo, manifieste a la Junta Directiva su voluntad de no tomar parte en la Trilogía fester, abonará un "fulla" reducida en la cuantía que determine la Junta General de la Filá.
3. Los Individuos Festers en situación de desempleo o grave crisis económica, previa comunicación a la Junta Directiva, quien comprobará su veracidad, podrán acogerse al beneficio de reducción de fulla en la cuantía que haya determinado la Asamblea General de Asociados, sin tomar parte activa en los actos de la Trilogía fester. Esta situación no podrá prolongarse durante más de dos años consecutivos, ni en tres alternos en cómputo decenal.

En ningún caso, estas reducciones, afectarán al pago de derramas o cuotas extraordinarias válidamente aprobadas por La Junta General de Asociados.

ARTICULO 19º. Del libro de socios.

La Filá, bajo la custodia del secretario, llevará un libro registro de asociados, donde estarán inscritos, en sus respectivas modalidades, todos los asociados de la Filá, incluidos los colaboradores, por riguroso orden de antigüedad, haciendo constar, su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, Documento nacional de identidad y su dirección, a la que serán remitidas cuantas notificaciones sean procedentes.

CAPITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 20º. Relación de los Órganos de Gobierno.

La Filá se rige por sus órganos de gobierno, administración y consultivos, que son los siguientes:

1. La Junta General de la Filá.
2. La Junta Directiva.
3. Las Comisiones.
4. Los Consellers.

ARTICULO 21º. De la Junta General de la Filá.

1.-Constituyen la Junta General de la Filá, todos los Individuos Festers, con voz y voto, así como los Asociados Colaboradores con voz, pero sin voto.

2.-La Junta General de Asociados es el máximo órgano rector de la Filá y sus acuerdos, válidamente adoptados, son directamente ejecutivos y obligatorios para todos los miembros de la Filá, incluidos los disidentes y quienes no hubieren asistido a la reunión.

3.-La Junta General de la Filá tiene, a título meramente enunciativo, las siguientes facultades:

- a.- Organizar y regular la participación de la Filá en la Fiesta y la de sus Asociados con derecho a participar en la misma, sin que en ningún caso sus acuerdos puedan entrar en contradicción con lo dispuesto en los Estatutos de la Asociación de San Jorge, Ordenanza de la Fiesta y acuerdos adoptados por la Asociación.
- b.- Fijar el importe de la hoja festera o "fulla", correspondiente a cada modalidad de Asociado, las cuotas o derramas extraordinarias y los plazos en que han de ser satisfechas.
- c.- Aprobar o impugnar los presupuestos y cuentas de la Filá.
- d.- Elegir al Primer Tro y si así lo acuerda la Junta General, designar a los miembros de la Junta Directiva, cesarlos y censurar su gestión.
- e.- Conceder honores en la forma determinada en este Reglamento.
- f.- Modificar, total o parcialmente el presente Reglamento.
- g.- Deliberar sobre todos aquellos asuntos que le sean atribuidos por este Reglamento o por los Estatutos de la Asociación de San Jorge.

4.- Siempre que en la Asociación de San Jorge se pretenda la modificación de cualquier artículo del Título I de su Estatuto, se convocará, a fin de que se someta a deliberación y votación por parte de la Junta General de la Filá

ARTICULO 22º.- Clases de Juntas Generales.

A) Son Ordinarias aquellas de preceptiva convocatoria y celebración y habrá dos de esta clase.

1º.- La primera de ellas se celebrará durante los treinta días siguientes a la finalización de la Trilogía Festera, para tratar, al menos, sobre los siguientes extremos:

- a.- Dar cuenta de las fiestas anteriores.
- b.- Rendir cuentas ante la Junta mediante la presentación de las cuentas de la Filá que serán sometidas a la aprobación de la misma.

c.- Comunicar en la junta general el nombre de los festers que cambian de tipo de categoría y por lo tanto de fulla antes del día de los músicos de las fiestas siguientes, con exposición de los mismos en el tablón de anuncios.

d.- Censurar la gestión de la Junta Directiva.

e.- Presentar el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio en curso.

f.- Aprobar el importe de la "fulla", cuotas y, en su caso, derramas extraordinarias.

Esta Junta habrá de celebrarse, necesariamente, con anterioridad a la segunda Junta o Asamblea General de la Asociación de San Jorge.

2º.- La Segunda se celebrará con anterioridad a la celebración de la Trilogía Festera y en la fecha más próxima posible al Domingo de Ramos. En ella se tratará sobre la participación de la Filá en la Trilogía Festera y en sus actos previos y distribuir los puestos que correspondan a cada Asociado en estos actos.

B) Las demás Juntas Generales de Asociados serán extraordinarias y se convocarán en los siguientes casos:

1. Cuando lo estime conveniente el Primer Tro.
2. Cuando lo soliciten un número de Individuos Festers que representan, al menos, una quinta parte de los mismos.
3. Cuando lo soliciten la mitad de los miembros de la Junta Directiva.
- 4.- Cuando lo soliciten los Consellers de conformidad con el artículo 37.5º.

En los supuestos contemplados en los números 2 y 3 del párrafo anterior, los solicitantes se dirigirán por escrito al Primer Tro, indicando la identidad de los solicitantes y exponiendo el Orden del Día que deberá contener la Convocatoria. En el plazo de diez días desde la recepción de la solicitud a que se refiere el número anterior, el Primer Tro cuidará de la efectividad de la convocatoria y, dentro de los quince siguientes a ésta deberá celebrarse la Junta. No obstante, el Primer Tro podrá añadir, a la convocatoria, otros puntos del Orden del Día, pero no podrá alterar, en forma alguna, aquellos puntos que le hayan sido propuestos.

La falta de convocatoria de Junta Extraordinaria en la forma y plazo previstos en este precepto, facultará a los solicitantes para dirigirse a la Asociación de San Jorge en la forma establecida en el artículo 67 del Estatuto de la Asociación de San Jorge

ARTICULO 23º. De la convocatoria a las Juntas.

- 1.- Las Convocatorias a Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, contendrán el orden del día, el lugar, fecha y hora de celebración en primera y segunda convocatoria.
- 2.- Se dirigirán mediante correo electrónico u ordinario, en su caso, a cada Asociado, con derecho de asistencia a la misma. Asimismo, quedará publicada la convocatoria en el tablón de anuncios con quince días de antelación a la celebración de la Asamblea.
- 3.- El Secretario emitirá certificación declarando, bajo su responsabilidad, el hecho de la remisión postal a todos ellos y la fecha en que las convocatorias han sido depositadas en la Oficina de Correos o, en su caso, empresa de mensajería.
- 4.- Entre la fecha de la convocatoria y la celebración de la Junta, habrán de mediar, al menos, quince días.

ARTICULO 24º. De la constitución de las Juntas Generales

- 1.- Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se entenderán válidamente constituidas, en primera convocatoria, si concurren, al menos, un tercio de los Asociados con derecho a voto.
- 2.- En segunda convocatoria, se entenderán válidamente constituidas treinta minutos después, cualquiera que sea el número de asistentes.
- 3.- No será necesario incorporar al acta la relación nominal de asistentes, salvo que lo soliciten un número de asociados con derecho a voto que representan el cinco por ciento de los mismos.
- 4.- En todo caso, se hará constar en acta el número de asociados asistentes y, en su caso, la identidad de los representados y de quienes los representen.

5.- Para la adopción de acuerdos rige el criterio de la mayoría de los Asociados asistentes con derecho a voto, salvo aquellos supuestos para los que este Reglamento exija mayorías cualificadas.

6.- Cualquier individuo fester podrá delegar su voto en otro, mediante escrito en el que haga constar la delegación y la Junta General para la que delega su voto adjuntando fotocopia del D.N.I. No podrán acumularse más de 5 delegaciones en un solo individuo.

La votación se efectuará a mano alzada, salvo que una quinta parte de los asistentes solicite el voto secreto, en cuyo caso se efectuará de esta forma.

ARTICULO 25º. Del funcionamiento de la Junta General.

- 1.- La Junta General será presidida por el Primer Tró y, en su ausencia, por el miembro de la Junta Directiva que determinan los artículos 31 y 35.3 de este Reglamento.
- 2.- El Presidente de la Junta moderará y dirigirá los debates, ordenando proceder a la votación cuando considere que un punto ha sido suficientemente debatido.

ARTICULO 26º. De la Junta Directiva.

- 1.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y de administración de la Filá y su misión principal es cumplir los acuerdos adoptados por la Junta General de la Filá.
- 2.- Estará integrada por un número de miembros no inferior a nueve ni superior a quince y en todo caso su número será impar.
- 3.- Necesariamente, habrán de cubrirse, al menos, los siguientes cargos: Primer Tro, Darrer Tro, Cop, secretario, Contador y 4 vocales como mínimo.

ARTICULO 27º. De los miembros de la Junta Directiva.

1.- Los cargos de la Junta Directiva son gratuitos y habrán de recaer, en todo caso, en Individuos Festers y su duración será de un año.

2.- Para ser componente de la Junta Directiva se requiere ser mayor de edad, llevar por lo menos dos años de individuo en la Filá, y hallarse al corriente de sus obligaciones económicas.

3.- Para ser elegido Primer Tro se requiere haber sido al menos siete años individuo fester de la Filá y su designación se acomodará a las reglas siguientes:

A.- Su elección tendrá lugar en la primera Junta General Ordinaria que se celebra tras expirar el mandato de la Junta Directiva saliente, quien, con posterioridad a su nombramiento, designará los demás cargos de su Junta directiva que comunicará a la Junta General.

B.- Las candidaturas se expondrán en el tablón de anuncios, al menos, con tres días de antelación a la fecha prevista para la votación. No obstante, podrán presentarse candidatos incluso en la propia Junta General Ordinaria.

C.- Corresponde al Consell velar por la legalidad del proceso electoral, examinar la concurrencia de todos los requisitos exigidos a las candidaturas, solicitar la subsanación de defectos u omisiones que sean necesarias y proclamar las candidaturas que se ajusten a la legalidad.

D.- Si tan solo existiera una candidatura, ésta será la elegida sin necesidad de votación.

E.- En caso de existir más de una candidatura se procederá a la votación, que será secreta, resultando elegida la que obtenga mayor número de votos.

ARTICULO 28º. Obligaciones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva tiene las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Junta General de la Filá.
2. Rendir cuentas de su gestión a la Junta General de la Filá.

3. Llevar la contabilidad de la Filá, en la forma establecida por este Reglamento y por las directrices que, en su caso, imparta la Asociación de San Jorge.

4. Proponer a la primera Junta General Ordinaria el presupuesto de gastos e ingresos.

5. Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones que este Reglamento confiere e impone a sus asociados.

ARTICULO 29º. De las reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá cuando así lo determine el Primer Tró o una tercera parte de sus miembros y su funcionamiento será el siguiente:

1.- Los miembros de la Junta Directiva serán convocados con tres días de antelación a la celebración de la reunión, excepto en supuestos de urgente necesidad en que podrán ser convocados el mismo día previsto para la reunión.

2.- Para la convocatoria de la Junta Directiva será válido cualquier medio de notificación, incluso telefónico.

3.- No obstante lo previsto en los números anteriores la Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando estando presentes todos sus miembros decidan constituir y celebrar la reunión.

4.- La Junta directiva quedará válidamente constituida si asistieren, al menos cuatro de sus componentes, además del Primer Tro o Darre Tro y sus acuerdos se adoptan por mayoría simple.

ARTICULO 30º. Del Primer Tro.

El Primer Tro de la Filá es el máximo responsable de la misma y su primera autoridad. Ostenta la representación de la Filá, contrata en su nombre frente a terceros, la coordina y dirige, pudiendo delegar sus funciones.

ARTICULO 31º. Del Darrer Tro.

El Darrer Tro sustituye al Primer Tró en su ausencia y en supuestos de delegación de facultades a su favor. Cabe la posibilidad de nombrar otro Darrer Tró dedicado a

asuntos económicos, siendo en este caso, el primero denominado Darrer Tró de Fiestas, y el segundo, Darrer Tró económico.

ARTICULO 32º. Del Cop y contador.

El Cop, y en su caso el Darrer Tró Económico tiene encomendada la custodia y teneduría de los libros contables de la Filá, elabora las cuentas anuales y los presupuestos de ingresos y gastos que propone a la Junta Directiva para su aprobación, previamente a su sometimiento a la Junta General de Asociados y ordena los pagos de la misma.

El Contador auxilia al Cop o Darrer Tro Económico en sus funciones propias y lo sustituye en caso de ausencia o delegación de funciones.

ARTICULO 33º. Del Secretario.

El Secretario tiene encomendada la custodia y llevanza del libro de Actas, que redacta y elabora con el visto bueno del Primer Tró y redactará una memoria anual de actividades de la Filá de la que facilitará copia a la Asociación para su archivo.

Asimismo, tiene encomendada la custodia y llevanza del libro registro de asociados y de la roda, que ordena anualmente para exponerla en el tablón de anuncios de la Filá.

ARTICULO 34º. Del Cronista.

La Junta Directiva podrá designar un Cronista que elaborará un resumen de las actividades que han sido realizadas por la Filá y las expondrá en la primera Junta General Ordinaria.

Se ocupará, además, de archivar y custodiar las crónicas de la Filá.

Podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva a las que sea convocado, con voz, pero sin voto.

ARTICULO 35º. De los vocales.

1.- Los vocales de Filá auxilian al Primer Tro, Darrer Tro, Cop, Contador, Secretario, cuando así es solicitado por cualquiera de ellos y realizan las demás funciones que les son encomendadas por el Primer Tro o quien asuma sus funciones.

2.- La colaboración de los vocales de Filá con los restantes miembros de la Junta Directiva es coordinada por el Primer Tró.

3.- Sustituyen, interinamente, al Darrer Tró por orden de mayor edad y al Secretario y al Cop por orden inverso

ARTICULO 36º. De las comisiones.

1.- La Junta Directiva de la Filá estará auxiliada por las Comisiones que nombre al efecto, para tratar sobre temas puntuales propios de la Filá.

2.- Las Comisiones estarán constituidas por aquellas personas, asociados o no de la Filá, que designe la Junta Directiva.

3.- Asistirán a las reuniones de la Junta Directiva para dar cuenta de su actuación y, en general, cuando deba tratarse sobre aquellos aspectos para los que se constituyó la comisión.

ARTICULO 37º. Del Consell.

1.- El Consell de la Filá es el órgano consultivo de la Junta Directiva y está compuesto por todos aquellos individuos festers que hayan desempeñado el cargo de Primer Tro y por aquellos otros que, por los méritos alcanzados en la Filá, sean nombrados al efecto por la Junta General de Asociados, a propuesta de la Junta Directiva. El Consell será presidido por el conseller exprimer Tro de mayor antigüedad y actuará de secretario el conseller de menor edad.

2.- Los Consellers acudirán a las reuniones de la Junta Directiva cuando sean convocados al efecto por el Primer Tró, al objeto de exponer su criterio sobre cuestiones propias de la Filá.

3.- Los Consellers podrán dar cuenta a la Junta General de Asociados de los temas tratados en las reuniones para las que fueron convocados.

4.- En las reuniones de Junta Directiva carecen de voto, excepto en los supuestos establecidos en el artículo 61.7 de este Reglamento, aunque, en todo caso, sus comentarios y pareceres constarán en el acta que al efecto se elabore.

5.- El Consell deberá convocar Junta General Extraordinaria de la Filá, en el plazo de treinta días, cuando quedara vacante el puesto de Primer Tró o la mitad de la Junta Directiva, para decidir lo que proceda

6.- También asumirá transitoriamente las funciones de gobierno y administración de la Filá en los casos mencionados.

ARTICULO 38º. De la convocatoria del Consell.

1.- Los Consellers deberán ser convocados, necesariamente, en todas aquellas reuniones de la Junta Directiva en que deban debatirse asuntos importantes para la Filá.

2.- Con carácter meramente enunciativo, se entienden por tales los siguientes:

- a. Reforma del diseño del traje de la Filá.
- b. Reforma del local social, en cuantía que exceda a la asumible en un presupuesto ordinario.
- c. Adquisición de nuevo local social.
- d. Gastos que excedan de forma ostensible a los propios de un presupuesto ordinario.
- e. Todos aquellos que afecten a la continuidad de la Filá.
- f. Reforma total o parcial de este Reglamento.
- g. Expedientes sancionadores.

CAPITULO IV DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 39º. De los recursos económicos.

Los recursos económicos de la Filá están constituidos por las cuotas y derramas a cargo de los asociados, subvenciones, donativos y cualquier otro ingreso de lícita procedencia.

1.- Tanto las fullas o cuotas ordinarias, como las derramas, cuotas de ingreso y extraordinarias serán establecidas, en cuanto a su importe y periodicidad en el pago, por la Junta General de la Filá previa propuesta de la Junta Directiva.

2.- Las cuotas ordinarias correspondientes a la fulla serán establecidas, necesariamente, en la primera Junta General Ordinaria, a la vista de la previsión de gastos contenida en el presupuesto que se presente.

3.- Asimismo y en la misma Junta se establecerán los actos o celebraciones cuyo importe esté cubierto por la fulla presupuestada para cada modalidad de asociado y cuales otros serán sufragados por los asociados asistentes a los mismos.

ARTICULO 40º. De la Fulla o Cuota.

Del importe establecido como Fulla o cuota ordinaria por la Junta General de Asociados, en los términos establecidos en el artículo anterior, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18, será abonada de la siguiente manera:

a. Los Individuos festers la abonarán en su integridad, en los plazos que determine la primera Junta General Ordinaria de cada ejercicio económico, y a falta de indicación en tal sentido, en tres plazos, el primero de ellos durante el mes siguiente a dicha Junta y en un 30 por 100 de la misma. El segundo plazo, antes del 31 de Diciembre de cada año y en un 35 por 100 de la misma. Y la última, antes del Domingo de Ramos y en el mismo porcentaje que la anterior.

b. El resto de asociados, abonarán en los plazos que se establezcan, el tanto por cien que se determine anualmente, de la cuota establecida para los individuos festers.

ARTICULO 41º. De la cuota de ingreso.

1.- Se denomina cuota de ingreso la que abonan los nuevos individuos festers al incorporarse a la Filá o quienes siendo festers juveniles adquieren, por edad, la condición de individuo fester.

2.- La determinación de su importe y fraccionamiento corresponde la Junta General de Asociados, a propuesta de la Junta Directiva.

3.- Esta cuota habrá de ser abonada íntegramente por quienes se incorporan, por primera vez, a la Filá, con la condición de individuos festers.

4.- Quienes pasen a ostentar la condición de individuo fester, tras haber permanecido en la Filá como fester infantil o juvenil, abonarán por este concepto la cantidad

resultante de deducir a la derrama de entrada fijada el día que cumplan la mayoría de edad, todas las cuotas que hayan venido abonando como socio fester infantil o juvenil. En el supuesto de ser mayor esta última cantidad, no ostentarán crédito alguno frente a la Filá.

Se establece una segunda modalidad de pago a los individuos de nuevo acceso que no estén en disposición de abonar íntegramente la derrama. Podrán acogerse a un prorrateo de 10 años del importe de la derrama.

5.- Como excepción a lo dispuesto en el número anterior, estarán exentos del pago de la cuota de ingreso los hijos y nietos de un individuo fester o jubilado en activo con una antigüedad mínima de diez años en la Filá. La exención será también aplicable a los hijos o nietos de un individuo fester o jubilado fallecidos y que tuviera la antigüedad indicada.

Por su parte, los cónyuges o parejas de hecho que acrediten una relación estable mediante un documento oficial con un individuo fester o jubilado, abonarán una cuota de regularización que fijará la Junta General de la Filá a propuesta de la Junta Directiva, de conformidad con el artículo 39.1 de este reglamento. Este beneficio será utilizable una sola vez y computará a ambos cónyuges o miembros de la pareja.

En todos los supuestos de este punto el individuo fester o jubilado que otorga el beneficio, deberá estar en activo, al corriente de sus pago y con una antigüedad mínima de diez años previa a la solicitud de ingreso. En el caso de que el individuo fester o jubilado no alcance tal antigüedad a la presentación de la solicitud, el aspirante a ingresar en la Filá deberá satisfacer el 50% de la cuota de ingreso vigente en ese momento.

ARTICULO 42º. Del ejercicio económico y deudas de la Filá.

El ejercicio económico de la Filá es anual y se inicia el día 1 de Enero de cada año, para finalizar el día 31 de Diciembre.

No obstante, podrá modificarse las fechas iniciales y finales de dicho cómputo, si así lo decidiera la Asociación de San Jorge para unificar criterios contables o por cualquier otro motivo.

1.- De las deudas de la Filá que dejaren de pagarse de un año para otro, responderá la Junta Directiva, salvo que haya previsto una partida presupuestaria para el pago de tales débitos, se trate de gastos extraordinarios y de carácter necesario o se proceda, por la Junta general, a aprobar las cuentas y la gestión económica de la Junta.

2.- Quedarán exonerados de tal responsabilidad aquellos miembros de la Junta Directiva que se hayan opuesto al gasto en cuestión y hayan hecho constar su disconformidad en el acta correspondiente.

ARTICULO 43º. Del Montepío.

La Filá organizará un Montepío entre sus asociados que se regirá por los siguientes criterios:

a. Su finalidad es la de fomentar el ahorro entre los asociados para que estos dispongan de efectivo metálico para las Fiestas Patronales.

b. Podrá formar parte del Montepío cualquier asociado de la Filá que así lo solicite.

c. Estará regido por la Junta Directiva de la Filá que designará a aquellos de sus miembros que deban ocuparse de la recaudación semanal del mismo. Para el cumplimiento de esta función, la Junta Directiva podrá organizar turnos rotatorios entre sus componentes.

d. Semanalmente se entregará la recaudación del Montepío al darrer Tro Económico o Cop, en su caso, de la Filá, que lo ingresará en una cuenta bancaria abierta en cualquier entidad de la plaza, bajo la titularidad de "Filá Llana-Montepío"

e. La cuenta bancaria a que se refiere el apartado anterior dispondrá de firma mancomunada de, al menos, dos componentes de la Junta Directiva de la Filá, entre los que estarán, necesariamente, el primer Tro y Darrer Tró Económico o el cop.

f. Los ingresos realizados por cada componente del Montepío se reflejarán documentalmente haciendo constar los importes entregados por asociado y semana. Al finalizar cada sesión de Montepío, los encargados de su recaudación cuadrarán los libros y la recaudación. Estos ingresos podrán tener reflejo contable por medio de soportes informáticos.

g. El Montepío tendrá una periodicidad anual, iniciándose el primer viernes siguiente a la finalización de la Trilogía y finalizará en un día inmediato previo a la Trilogía, en el que se entregará a cada miembro del mismo el importe total de sus ingresos anuales o en la entraeta organizada para tal fin. Llegado este momento, la Junta Directiva podrá retener el importe que, por este concepto, corresponda a un miembro del montepío que mantenga deudas vencidas frente a la Filá y aplicarlo a su pago. A los individuos

que paguen la fulla por el montepío, les será aplicable las sanciones del artículo 60.2 referente a los impagos de los plazos de la fulla.

h. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cualquier miembro del Montepío podrá solicitar, por causa de necesidad, la devolución anticipada de las entregas que haya realizado, siempre que esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

i. Los rendimientos producidos por el montepío quedarán a beneficio de la Filá.

j. La Junta Directiva de la Filá queda autorizada para disponer del saldo existente en la cuenta bancaria destinada a Montepío para aplicarlo a gastos ordinarios de la Filá, pero habrá de reponerlo antes de la entrega del mismo a sus componentes, según establece el apartado g) de este artículo.

ARTICULO 44º. Del Fondo para años cargo.

1.- La Junta General de la Filá, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar la constitución de un fondo de reserva para atender los gastos extraordinarios que se ocasionen a la Filá con motivo de los cargos de Alferez y Capitán.

2.- La Junta General de la Filá, al adoptar el acuerdo de constitución de este fondo, determinará las bases reguladoras del mismo, los importes de la cuota que deban aportar los asociados, según sus modalidades, el plazo o plazos para el pago de la cuota, y los requisitos de la misma y, en general, cuanto se refiera a la gestión y administración de esta cuota.

3.- El importe abonado por este concepto será ingresado en una cuenta bancaria a nombre de la Filá, abierta en una entidad de la plaza, con la denominación "FILA LLANA - AÑOS DE CARGO", con firma mancomunada, al menos, del Primer Tro y del Darrer Tró Económico o el Cop y bajo la modalidad que la Junta Directiva estime más ventajosa para la Filá.

4.- La Junta Directiva no podrá, bajo ningún concepto, destinar el saldo de esta cuenta, en todo o en parte, a la atención de gastos que no sean propios de los años de alferez y capitán, pero podrá modificar la modalidad del depósito si fuere ventajoso para la Filá.

5.- En el supuesto de no ser designadas por la Junta General de Asociados las bases a que se refiere el número 2 de este artículo, se aplicarán las siguientes:

a. El importe será designado por la Junta Directiva, sin que pueda ser inferior a un 5% de la cuota ordinaria u hoja, ni superior a un 15% de la misma.

b. Se abonará, simultáneamente, con el pago de la hoja, si fuera de plazo único, o en el último de los plazos determinados para la misma

c. Los fondos así obtenidos, quedarán, en todo caso, en beneficio de la Filá y para destinarlo a los fines que le son propios, sin que proceda la devolución del mismo a los asociados por ninguna causa.

6.- Anualmente se informará a los asociados del saldo existente en esta cuenta bancaria, desglosando las partidas correspondientes a cuotas del último año, de los años anteriores e intereses acumulados.

7.- La información a que se refiere el número anterior se llevará a efecto en la primera Junta General Ordinaria, incluyendo en las cuentas de la Filá, una partida referida a este fondo, desglosada en la forma indicada en el número anterior.

ARTICULO 45º. Del superavit.

1.- Una vez cerrado el ejercicio económico, el superávit, si lo hubiere, podrá ser destinado a la cuenta especial a que se refiere el artículo anterior o al pago de las amortizaciones por compra de local, si así lo acordare la Junta General de Asociados y, en caso de no estar constituida la cuenta especial o no existir deudas por local, se incluirá en el presupuesto económico del ejercicio siguiente. En ningún caso se procederá a su reparto entre los asociados.

2.- Si existiera déficit deberá cancelarse en los ejercicios sucesivos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de este Reglamento.

CAPITULO V

DEL REGIMEN DE FIESTAS

Título Primero: De la Filá

ARTICULO 46º. De la participación y del Banderín de la Filá.

La participación de la Filá Llana en la fiesta, que constituye su fin primordial, se llevará a cabo con sujeción a lo dispuesto en los Estatutos de la Asociación de San Jorge y, en especial, a las disposiciones contenidas en la Ordenanza de la Fiesta, así como a las instrucciones emanadas de la Asociación de San Jorge en cuanto a itinerarios, horarios, orden de formación y participación en los actos de Fiesta.

La Filá dispone de un Banderín con su escudo heráldico, que es su emblema y abre la participación de la Filá en la Entrada, Procesión General y Procesión de la Reliquia. También figurará en la Misa Mayor y en cuantos actos se disponga la presencia del banderín, en especial en los entierros de quienes hayan sido asociados.

ARTICULO 47º. Obligaciones y derechos. Años cargo.

La Filá Llana y sus Asociados observarán las obligaciones y demás disposiciones de los Estatutos de la Asociación de San Jorge y, en particular, las contenidas en la Ordenanza de la Fiesta. También gozarán de los derechos que, con carácter general, se establecen en dicha normativa.

1.- Con dos años de antelación al desempeño de la Alferecía y Capitanía por parte de la Fila Llana, en la Primera Junta General Ordinaria se procederá a la elección de los individuos festers que deseen ostentar dichos cargos, debiéndose elegir en igualdad de condiciones, al fester más antiguo.

2.- En los años que corresponda a la Filá desempeñar los cargos de Capitán o Alferez, presentará a la Asociación de San Jorge, con al menos tres meses de antelación, una memoria detallada sobre la composición del Boato inherente a tales cargos, que incluirá los diseños de los trajes especiales, número de participantes en el mismo, y también el número de bandas de música participantes.

3.- La citada memoria será sometida a la supervisión de la Asociación de San Jorge, que comunicará a la Filá su conformidad con el mismo o las modificaciones a introducir.

4.- La participación de la Filá en los actos de la Trilogía se sujetará a las especificaciones contenidas en la memoria, con las modificaciones introducidas, en su caso, por la Asociación de San Jorge.

5.- Las reglas contenidas en los apartados anteriores serán aplicables a la escuadra del Mig cuando le corresponda, por turno a la Filá.

ARTICULO 48º. Participación en Actos Oficiales.

En los actos oficiales de las Fiestas de Moros y Cristianos, la Filá desfilará con el debido orden y regularidad y con la necesaria fluidez, evitando adelantos o retrasos excesivos que puedan producir cortes o romper la unidad del acto.

1.- Corresponde al Primer Tro la ordenación y distribución de la Filá en su participación en los actos oficiales y sobre él recae la responsabilidad de la actuación de la Filá.

2.- El Primer Tro podrá delegar o compartir con otros miembros de la Junta Directiva las funciones a que se refiere el párrafo anterior.

Título Segundo: De los Festers

ARTICULO 49º. De la participación.

1.- La participación de los Festers en los actos de la Trilogía se acomodará a lo dispuesto en la Ordenanza de la Fiesta, en los Estatutos de la Asociación de San Jorge y en el presente Reglamento.

2.- El puesto de cada fester en los actos oficiales será el establecido por la segunda Junta General de Socios, con las especialidades contenidas en los artículos siguientes.

3.- Cada año en la Junta de Ramos se sorteará, de entre los nuevos integrantes de la roda, a los dos individuos que portarán el banderín de la Filá en las dos procesiones del día de San Jorge. Se considerará infracción grave el incumplimiento de dicho cometido.

4.- De igual modo se sorteará la imagen de San Jorge propiedad de la Filá, entre los individuos festers que se presenten voluntarios, para tenerla durante todo el año en su domicilio.

5.- El individuo fester podrá invitar a un tercero para que se vista de Llanero, pero deberá comunicarlo previamente a la Junta, y abonar media Fulla el primer año y la fulla entera el segundo y último año. Se considerará infracción grave no cumplir con estos requisitos.

ARTICULO 50º De los Glorieros

1.- La Filá será representada, en la Gloria, por el fester que la Junta General de Asociados designe, de entre aquellos que lo hayan solicitado por escrito a la Junta Directiva antes del 31 de diciembre del año anterior.

2.- Anualmente y en la denominada Junta de Ramos, se designará al Gloriero que representará a la Filá, eligiéndose el candidato de mayor antigüedad de entre los que no hubieren desempeñado nunca esta representación.

3.- Si tan solo se presentare uno, éste será el elegido. En el caso de no presentarse ninguno, la Junta Directiva propondrá al fester que estime oportuno.

4.- El elegido por el procedimiento establecido en los números anteriores, será proclamado Gloriero del Hospital para el año actual y al año siguiente tomará parte en la Gloria Oficial.

5.- La Filá será representada en la Gloria infantil por un fester infantil que cumpla lo dispuesto en la Ordenanza de Fiestas y en los Estatutos de la Asociación de San Jorge.

6.- En la misma Junta en que se designe al Gloriero oficial de la Filá, se designará, al Gloriero Infantil de la Filá, de entre los festeros infantiles que sean presentados, eligiéndose el candidato de mayor antigüedad en el caso de presentarse más de uno, de entre los que no hubieren desempeñado nunca esta representación.

ARTICULO 51º. De la Roda y escuadra en general.

1.- La Roda es un listado que incluye a todos los individuos festers, regido por la antigüedad en la Filá desde la adquisición de esta condición, y que no están suspendidos de sus derechos por sanción. Cada año se incorporarán a la Roda diez nuevos individuos como mínimo.

2.- La escuadra la componen 10 festers y un cabo, uniformados con un único diseño oficial de acuerdo con el sexo mayoritario de sus componentes, entendiéndose que se alcanzará dicha mayoría al proponer y aceptar los nombrados en la lectura de la roda a 6 individuos de un mismo sexo.

3.- En ningún caso se admitirá la realización de escuadras mixtas.

4.- Los actos de Diana y Escuadra están reservados a los individuos festers integrados en la "Roda".

5.- La relación de festers estará ordenada por riguroso orden de antigüedad.

ARTICULO 52º. Organización de la Diana y Escuadra en la entrada.

1.- Para posibilitar la mayor participación posible de individuos festers en los actos de Diana y Escuadra, aquella se dividirá en tres tramos y ésta en dos.

2.- El primer Tramo de la Diana, comienza con la "arrancá" en la Plaza de España y termina en la Calle San Jorge. El segundo Tramo arranca de la Avenida del País Valencia y llega hasta el Partidor y, por último, el tercero se inicia en el Partidor y concluye en la Plaza de España.

3.- El primer tramo de Escuadra se inicia en el Partidor y finaliza en la Plaza de España, detrás del Castillo, mientras que el segundo arranca donde acaba el anterior y completa el recorrido de la entrada.

4.- En el supuesto de ser modificados por la Asociación de San Jorge los itinerarios de la entrada o diana, la Junta General de la Filá redistribuirá los tramos de cada una de

ellas, siguiendo las directrices de la Asociación indicada y procurando mantener la mayor participación posible de los festers.

ARTICULO 53º. De la participación en la Diana y escuadra de la entrada.

1.- En la segunda Junta General Ordinaria o de Ramos se procederá por el Primer Tro o la persona por él designada a nombrar a los festers incluidos en la Roda, comenzando por el inmediato posterior al último que desempeñó cargo de Escuadra. en el año anterior y, al llegar al final de la roda, se continuará por el primero de la misma. Deberá aceptarse el cargo personalmente o por delegación escrita acompañando fotocopia del carnet de identidad. Debido al importante número de individuos festers, la escuadra en la entrada será doble, y partida, es decir cuarenta personas más seis cabos, entre los dos tramos.

1.- (bis) Para la participación de la primera Diana, se abrirá lista de voluntarios que quieran participar y será la propia Junta la que asigne, teniendo en cuenta la antigüedad de los voluntarios y los acuerdos tomados, la composición de los tramos a cubrir.

El individuo que se apunte en la lista y decida no acudir a la Diana sin causa justificada, deberá sustituir su puesto por otro llanero, comunicándolo previamente a la Junta directiva. En caso contrario quedará fuera de esta rueda durante 5 años, pudiendo incluirse de nuevo en la lista transcurrido dicho plazo.

2.- Las personas nombradas podrán indicar si quieren ocupar el puesto de cabo. Para la elección de cabo de Diana y Escuadra, en cada uno de sus tramos, se constituirá anualmente una comisión formada por tres miembros de la Junta directiva y tres consellers, que designará a las personas elegidas.

3.- El fester que renunciase a participar en uno de los indicados actos, teniendo derecho a ello, podrá reservar su turno para los tres años siguientes a la solicitud, salvo que corresponda a la Filà desempeñar los cargos de Mig, Alférez o Capitán, si bien, estos años no se computarán a efectos de su plazo de reserva. Transcurrido el plazo perderá sus derechos sobre el acto reservado.

4.- El individuo fester podrá ceder su puesto en la escuadra a otro individuo fester, que no haya realizado nunca escuadra, siempre que hayan cumplido con sus obligaciones económicas y con lo establecido en el apartado 6 de este artículo. El que ceda su puesto, se considerará que ha realizado la escuadra dentro de su turno. El individuo fester, al que se le ha cedido la escuadra, no entrará en la Roda, sino cuando le

corresponda según su antigüedad, pero solo podrá realizar nuevamente escuadra, cuando hayan transcurrido como mínimo tres años desde que la realizó cedida.

5.- En el supuesto en que la Junta Directiva solicite un puesto en la escuadra para ser cedido a un invitado de aquella, el último de los festers que haya sido nombrado para ocupar un puesto en la escuadra, cederá su puesto al invitado, con derecho a realizar escuadra al año siguiente, transcurrido el cual ocupará el puesto en la roda que le correspondería en caso de haber realizado escuadra el año en que la ceda.

6.- Para tomar parte en los actos de Diana o Escuadra, será requisito imprescindible haber participado en uno cualquiera de los actos de Procesión, Segunda Diana, Alardo matutino o vespertino del año inmediato anterior. No obstante, a estos efectos, se podrán computar los actos, que haya realizado de más cada individuo, en otros años anteriores.

7.- Los componentes de una escuadra de negros no podrán participar el año siguiente en la escuadra de blancos.

8.- Los individuos que hayan tenido escuadra, tienen la obligación de participar en la procesión general del día de San Jorge con el diseño completo, capote, guantes y turbante, considerándose su incumplimiento como infracción grave.

ARTICULO 54º. De las escuadras especiales.

1.- Con dos años de anterioridad al que corresponda desempeñar a la Filà escuadra de negros de cualquier tipo, se procederá, en la Primera Junta General Ordinaria, a la lectura de la lista de individuos festers de la Filà, para que por orden de antigüedad se manifieste por cada Llanero si desea hacer escuadra, iniciándose desde el fester más antiguo que no haya desempeñado ninguna, con la excepción de la medida transitoria incluida en el punto 2.

2.- Una vez desempeñada una escuadra de negros, no se podrá hacer otra mientras queden individuos que no la hayan hecho y la soliciten. Como excepción y medida transitoria, los festers que hayan desempeñado una sola escuadra de negros antes del año 2010 podrán optar a hacer otra, cumpliendo con su ciclo, es decir no podrán realizar ninguna de las tres escuadras siguientes a la que hicieron en su día.

3.- Los individuos festers que pretendan realizar la escuadra de negros deberán cumplir con las obligaciones del artículo 53.6, estar al corriente en el pago de las cuotas y haber pertenecido a la Filà al menos veinte años.

4.- Para participar en la Escuadra, los individuos festers deberán ingresar en una cuenta abierta al efecto, la cantidad que se determine por la Junta Directiva.

5.- Se designará a un miembro de la Junta Directiva para que supervise cada Escuadra de negros.

6.- El traje de la Escuadra necesitará de la aprobación de la Junta Directiva. En su caso, los miembros de la mencionada escuadra, satisfarán los gastos que se originen por el alquiler de los trajes para la visita a Fontilles.

7.- El máximo de cabos de escuadra será de cuatro y por orden de antigüedad dentro de la escuadra. Se elegirá un cabo batidor para las escuadras especiales de entre aquellos que se presenten voluntarios, y tengan aptitud suficiente, teniendo preferencia quien no haya desempeñado dicho cargo con anterioridad, y en otro caso el más antiguo. El fester que desempeñe el cabo batidor tendrá consideración de miembro de la escuadra, a todos los efectos.

ARTICULO 55º. De la renuncia y reserva de Diana y escuadra.

1.- Se entenderá que el individuo que no interviniera en el acto solicitado, por causa injustificada, renuncia al mismo, pasando al final de la "roda", como si hubiese participado en él.

2.- Si un individuo dejare de intervenir en el acto solicitado por causa justificada, se entenderá que se reserva el puesto en la forma establecida en el artículo 53.3 de este reglamento.

3.- A título meramente enunciativo, se entenderá, a los efectos del número anterior, causa justificada, los siguientes supuestos:

a. Enfermedad del fester o de su cónyuge, ascendiente, descendiente o colateral hasta el segundo grado, debiendo justificar debidamente esta circunstancia.

b. Luto por familiar en el mismo grado establecido en el apartado anterior.

c. Imposibilidad por razones laborales, profesionales o de formación, las cuales habrá de justificar el afectado ante la Junta Directiva.

d. Cualquier otro que, a juicio de la Junta Directiva, merezca este trato excepcional.

CAPITULO VI ACTOS BENEFICOS Y HONORES

ARTICULO 56º. Actos benéficos y culturales.

1.- La Filà podrá organizar actos benéficos y culturales, que serán aprobados por la Junta General de Asociados previa propuesta de la Junta Directiva.

2.- A título meramente enunciativo, estos actos podrán consistir en:

a. Visita anual de festers y simpatizantes a Fontilles, para la celebración de su fiesta anual, incluyendo una donación voluntaria que determinará la Junta Directiva atendiendo al presupuesto de la Filà.

b. Concurso de belenes.

c. Cualquier otro que disponga la Junta General de Asociados.

3.- En cualquier momento, la Junta General, podrá acordar la suspensión o restricción de los actos benéficos, así como la creación de otros.

ARTICULO 57º. Títulos Honoríficos.

1.- Con independencia de los títulos honoríficos a que se refieren los artículos 14 y 15 de este Reglamento, la Filà, previa decisión de su Junta Directiva, podrá honrar a personas o entidades, incluso ajenas a la Filà, mediante la entrega de insignias o pergaminos, con la finalidad de agradecer y reconocer su labor en pro de la Filà.

2.- Estas condecoraciones serán distintas de las utilizadas por la Asociación de San Jorge.

ARTICULO 58º. Distintivos de la Filà.

La Filà usará en sus escritos la imagen de San Jorge, su escudo heráldico y la denominación de la misma.

Los asociados de la Filà podrán utilizar, además de los distintivos que establezca el estatuto de la Asociación de San Jorge, botones de solapa con el escudo heráldico de la Filà o sus insignias honoríficas.

CAPITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 59º. Tipos de infracciones.

Las infracciones se dividen en leves, graves y muy graves.

1.- Se considera infracción leve cualquier incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento y que no sea calificado, expresamente, como infracción grave o muy grave.

2.- Son infracciones graves:

a.- La reincidencia en la comisión de infracciones leves durante los tres años siguientes.

b.- Toda acción u omisión que impida el normal desarrollo de la Filà en la celebración de sus actos internos u oficiales.

c.- Toda acción u omisión que atente contra el patrimonio de la Filà causando a la misma un perjuicio evaluable económicamente, sin perjuicio de la obligación de proceder a su reparación.

d.- El impago de los plazos de la Fulla.

e.- El retraso reiterado en el cumplimiento de las obligaciones económicas.

f.- Toda expresión manifiestamente injuriosa contra un miembro de la Filà o contra la propia Filà.

3.- Son infracciones muy graves:

a.- La reincidencia en la comisión de infracciones graves durante los tres años siguientes.

b.- Cualquier sanción impuesta a la Filà por la Asociación de San Jorge, cuya causa directa sea el incumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto u Ordenanzas por miembros identificados de la Filà.

c.- Toda acción u omisión que impida el normal desarrollo en la actuación de la Filà durante los actos oficiales de fiesta incluidos en los Estatutos de la Asociación o en las Ordenanzas.

d.- La ocultación o alteración de datos con el propósito de obtener las ventajas económicas a que se refiere el artículo 18 de este Reglamento.

e.- La falta de pago de cuatro plazos continuados de la Fulla.

ARTICULO 60º. De las sanciones.

1.-Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación verbal, en el curso de cualquiera de las Juntas Generales que celebre la Filà.

2.-Las infracciones graves serán sancionadas con la suspensión de derechos por plazo de hasta cinco años.

En el caso de impago de los plazos de la Fulla, se derivarán las siguientes sanciones, sin necesidad de cumplir con los trámites establecidos en el artículo siguiente:

a) La falta de pago de un plazo supondrá la imposibilidad de desempeñar cargo alguno en las Fiestas del año corriente.

- b) La falta de pago de dos plazos, supone la pérdida del número de Roda para desempeño de cargos.
- c) El impago de tres plazos de la Fulla supondrá la pérdida de número de orden de la Filá.

3.-Las infracciones muy graves serán sancionadas con la expulsión de la Filá.

ARTICULO 61º. Reglas del procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se ajustará a las reglas siguientes:

- 1.- El expediente disciplinario se iniciará de oficio por la Junta Directiva o mediante denuncia de parte y en el mismo acuerdo de incoación será nombrado un instructor por la Junta Directiva, actuando como Secretario el que lo sea de la Filá.
- 2.- El acuerdo de incoación será inmediatamente notificado al afectado, conteniendo la identidad del instructor y un relato de los hechos que dan lugar a la incoación del expediente y los preceptos de este reglamento que se consideren infringidos.
- 3.- El afectado dispondrá de un plazo de diez días, desde la notificación, a fin de formular alegaciones y proponer prueba.
- 4.- Solo en caso de discrepancia sobre los hechos que dan lugar a la incoación del expediente, se abrirá un periodo probatorio, por término de diez días, en el que serán practicadas aquellas de las propuestas que sean consideradas pertinentes.
- 5.- Concluido el periodo de prueba, el instructor, en el plazo de cinco días, formulará una propuesta de resolución, que contendrá un relato de los hechos que se consideren probados, los artículos de este reglamento que considere aplicables y una propuesta de sanción o de sobreseimiento.
- 6.- Si la propuesta fuere de sanción, se concederá nuevo plazo al interesado, para que en diez días alegue cuanto a su derecho convenga.
- 7.- Finalizado este último plazo, serán convocados los miembros de la Junta Directiva y del Consell a reunión conjunta, para que se sometan a su consideración la propuesta del instructor y las alegaciones formuladas, en su caso, por el expedientado. La Junta Directiva y el Consell, podrá modificar la propuesta de sanción elaborada por el instructor y seguidamente será sometida a votación.

8.- Tendrán derecho de voto la totalidad de la Junta directiva, excluido el instructor, así como los miembros del Consell y adoptarán sus acuerdos por mayoría simple. De esta reunión, a la que podrá asistir el expedientado, se levantará acta, que deberá ser leída y aprobada por los asistentes con derecho a voto, al final de la sesión y firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Primer Tro.

9.- El acuerdo adoptado en la reunión a que se refiere el número anterior, si fuere de sanción por infracción grave o muy grave, habrá de ser sometido a la consideración de la Junta General de la Filá, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Estatuto de la Asociación de San Jorge, que deberá ratificar, rectificar o rechazar el acuerdo adoptado por la Junta Directiva y el Consell. En ningún caso, la Junta General de la Filá podrá imponer una sanción más grave que la contenida en el acuerdo adoptado por la Junta Directiva y el Consell.

10.- Si la sanción acordada lo fuera por infracción leve, tan solo será sometida a la consideración de la Junta General de Asociados, si así lo solicitara el afectado en el plazo de diez días desde la notificación del acuerdo, debiendo ser ratificada en la Junta General por mayoría de votos de los asistentes.

11.- Para la imposición de una sanción por infracción grave, será necesario que voten a favor del mismo, tres quintas partes de los asistentes con derecho a voto, y para la imposición de sanciones por infracción muy grave, el voto favorable de las tres cuartas partes de los asistentes.

ARTICULO 62º. De la prescripción y de la duplicidad de sanciones.

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses desde su comisión, las graves al año y las muy graves a los dos años.

La incoación de un expediente sancionador por la Asociación de San Jorge, frente a cualquier miembro de la Filà Llana, excluirá la posibilidad de iniciar expediente sancionador conforme a este Reglamento y por los mismos hechos que motivaron la apertura de expediente por la Asociación.

CAPITULO VIII REFORMA DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

ARTICULO 63º Del procedimiento de reforma.

El presente Reglamento podrá ser reformado, total o parcialmente, con los requisitos siguientes:

1º.- Corresponde el derecho a promover la reforma de este Reglamento a un número de Asociados con derecho a voto que representen, al menos, una quinta parte de los mismos, o a la Junta Directiva.

2º.- Deberán dirigirse por escrito al Primer Tro, indicando el artículo o artículos cuya aprobación se propone y el texto que se someterá a votación. Este escrito deberá estar firmado por todos los proponentes, indicando, con claridad, su identidad.

3º.- El Primer Tro, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos anteriores convocará a la Filá a Junta General Extraordinaria, sometiéndose a votación las propuestas de modificación realizadas con los requisitos anteriores.

4º.- Para la aprobación de las modificaciones propuestas será necesario el voto a favor de 3/4 partes de los asistentes.

5º.- Salvo en los casos de propuesta de modificación a la totalidad del Reglamento o a uno de sus títulos completos, se realizarán tantas votaciones como número de artículos se sometan a reforma.

Disposición adicional primera.

Las Llaneras históricas cuyos cónyuges o parejas de hecho inscritas en el registro correspondiente, cumplan los requisitos del artículo 13 "Del Fester veterano", podrán acogerse a dicha figura una vez cumplan la edad de 60 años.

Disposición transitoria

Las Llaneras históricas son las mujeres pioneras en la vestimenta del diseño femenino de la Filá y tienen reconocida una cuota transitoria especial hasta el día 1 de enero de 2026, fecha en la que dejará de tener vigencia.

Aquellas que se hallaren en activo y al corriente de sus pagos podrán darse de alta en la Filá hasta el día 1 de enero de 2026 en la clase o categoría que les

corresponda sin que les resulte de aplicación el artículo 7 punto 2 de este reglamento. Las Llaneras históricas que no cumplan con los requisitos de artículo 41, punto 5, deberán de satisfacer una cota de regularización que fijará la Junta General de la Filá a propuesta de la Junta Directiva.

Disposición aclaratoria

Todas las referencias que se hacen en este reglamento a festeros, individuos, Asociados, hijos, nietos y cónyuges, o cualquier indicación genérica se deben entender efectuadas sin distinción de sexo.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor tras su aprobación por la Junta General de la Filá y su correspondiente homologación por la Asociación de San Jorge.